



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00444 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,

**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
**Secretaria**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor HÉCTOR HERNANDO MORENO SABOGAL, identificado con C. C. 19.340.758 y T. P. 61.700 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante MARITZA STELLA MEDINA VARGAS para los fines del poder conferido.

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá aclarar el nombre de la demandada toda vez que en el encabezado de demanda indica que la demandada es la “DIOCESIS DE FACATATICA” y no concuerda con la indicada en el poder.
2. Conforme al número 7 del artículo 25 del C. P. T. y S. S. la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que en los hechos enlistados en los números 2, 6 y 9 incorpora más de un supuesto factico, por lo que se requiere divida las mismas y ubique cada uno en un numeral independiente.
3. Deberá aclarar el encabezado del título “PETICIONES” toda vez que en el mismo incluye la pretensión de indemnización por despido injusto por lo que deberá enlistarla y numerarla debidamente.
4. Deberá aclarar la pretensión que numera como “Tercero” toda vez que en la misma se encuentran dos diferentes peticiones por lo que, de ser el caso, deberá individualizarlas debidamente.
5. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 y número 2 del artículo 25A del C. P. T. y S. S. dado que en las pretensiones solicita tanto la indemnización por despido injusto como el reintegro, peticiones que por su naturaleza se excluyen como lo ha decantado ampliamente la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, por lo anterior deberá adecuarlas como principales y subsidiarios o suprimir para corregir la falencia.
6. Deberá enumerar y organizar correctamente las peticiones que pretende solicitar en el escrito de demanda dado que se encuentra repetida su numeración.

7. Conforme lo dispone el número 6 y 10 del artículo 25 del C. P. T. y de la S. S. deberá realizar la debida cuantificación de las pretensiones que pretende hacer valer a efectos de determinar la competencia del artículo 12 de la norma ibídem.
8. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 C. P. T. y de la S. S., toda vez que, las pruebas que allega a folios 10 a 13 y 15 se encuentran ilegibles por lo que deberá allegarlas nuevamente debidamente escaneadas. A su vez se observa que las mismas se encuentran en desorden y repetidas por lo que deberá corregir o aclarar dicha situación.
9. De igual forma, deberá enlistar la prueba de folio 14 de fecha “Diciembre 31 de 2021” pues no se halla relacionada en el acápite correspondiente de pruebas documentales de la demanda. A su vez, deberá enumerar dicho acápite.
10. Conforme el número 4 del artículo 26 del C. P. T. y S. S. deberá allegar la prueba de existencia y representación legal de la demandada que no se encuentra dentro del plenario.
11. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que, dentro de lo allegado al plenario, no se observa que a las demandadas se haya remitido copia del escrito de la misma.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane las deficiencias anotadas en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



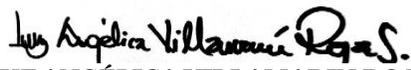
**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

Enlace con el expediente digital: [11001-41-05-041-2022-00444-00](https://www.ramajudicial.gov.co/11001-41-05-041-2022-00444-00)

(jg)

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
**N° 211 del 15 de diciembre de 2022.**



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
**Secretaria**